

La notificación se realiza bajo los siguientes apercibimientos:

1.º En el supuesto de que el vehículo fuera conducido en el momento de la infracción por persona distinta del titular, este deberá comunicar al órgano instructor los datos de identidad y domicilio de aquel en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles del deber de conocer y facilitar estos datos, y si incumpliera esta obligación sin causa justificada, le será instruido expediente sancionador por supuesta comisión de la falta prevista en el artículo 72.3 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se significa que para ahorrar trámites y simplificar el procedimiento, se entenderá que el titular es el conductor (excepto en el caso de personas jurídicas) si no facilita los datos del mismo en el plazo indicado.

2.º En el supuesto de que el titular fuera el conductor, se le concede audiencia en el expediente por el plazo de quince días hábiles, para alegar por escrito, ante la Alcaldía-Presidencia, cuanto pudiere convenir a su derecho y proponga, en su caso, las pruebas que estimen oportunas. Transcurridos dichos plazos, se dictarán las oportunas resoluciones.

3.º Este expediente caducará seis meses después de su iniciación, salvo que concurran causas de suspensión (art. 42.5 de la Ley 4/99, de 13 de enero; BOE de 14 de enero de 1999).

Cuarde de Huerva, a 24 de febrero de 2012. — El alcalde.

#### ANEXO

##### *Relación que se cita*

*Nombre y apellidos, número de expediente, identificación del vehículo (matrícula), precepto infringido del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990) o del Reglamento General de Circulación (aprobado por Real Decreto 1428/2003), graduación de la infracción (según anexos I y II de la Ordenanza municipal número 19, de circulación, tráfico y seguridad vial), lugar, fecha y hora, tipo de infracción y cuantía de la multa en euros*

FALCO SIERRA JOSE FERNANDO. 3496. Z-8672-BP. 91-2M-1. RGC. OLMOS. 22/11/2011. 10:55. G. 40.

BERNIZ MARIN MIGUEL ANGEL. 3516. 9501-GZR. 94-2-14. RGC. CONSTITUCION, LA. 13/11/2011. 20:04. L. 40.

GIMENEZ GIMENEZ TAMARA. 3522. 0929-FJZ. 94-2-23. RGC. DEBAJO LA VENTA, CAMINO. 24/11/2011. 11:10. L. 60.

ALEXA DECORACION SIGLO XXI S.L. 3592. 7734-GFH. 94-2-23. RGC. HUERTOS, LOS. 24/11/2011. 18:31. L. 40.

CEBOLLADA GALDON ABRAHAM. 3600. 8584-BTC. 94-2-4. RGC. SENADO, DEL. 16/01/2012. 17:00. L. 40.

OJEDA GRACIA MARIA PILAR. 3648. Z-3901-AJ. 94-2-16. RGC. MONASTERIO DE RUEDA. 15/11/2011. 19:20. L. 200.

RETORNANO ROSELLO NURIA MARIA. 3685. B-7668-WU. 91-2M-7. RGC. BULEVAR. 02/12/2011. 15:10. G. 40.

TORO AGUDELO ANGELA M.º. 3688. 5621-DHW. 94-2-21. RGC. FORO ROMANO. 14/12/2011. 9:55. L. 60.

PUNTES DE COMUNICACION AUDIOVISUAL S.L. 3691. 8863-CRX. 94-2-23. RGC. CORTES DE ARAGON. 15/12/2011. 17:50. L. 200.

LEON CRUZ INGRID JAZMIN. 3697. 4649 BVT. 132-1-11. RGC. MONASTERIO DE SIRESA. 11/01/2012. 11:15. L. 500.

PUNTES DE COMUNICACION AUDIOVISUAL S.L. 3698. 8863-CRX. 94-2-16. RGC. SAN ANTONIO. 12/01/2012. 17:05. L. 60.

ORTIN MARIN CARLOSQ. 3705. 9806-DJD. 132-1-10. RGC. DEBAJO LA VENTA, CAMINO. 27/11/2011. 18:05. L. 40.

PEREA ORTIZ CARMEN. 3730. 6179-FNY. 132-1-11. RGC. HUERTOS, LOS. 23/01/2012. 17:45. L. 40.

VICENTE CAPILLA ROSARIO. 3731. 6811-FGT. 94-2-18. RGC. HUERTOS, LOS. 23/01/2012. 17:46. L. 40.

GONZALEZ FERNANDEZ LUISA. 3733. 0177-BJM. 132-1-1. RGC. RAMON Y CAJAL. 28/01/2012. 17:20. L. 60.

AIGUESNETES DE ESPAÑA SLU. 3752. 8519-DNW. 94-2-16. RGC. SENADO, DEL. 17/01/2012. 17:35. L. 40.

FRANQUICIAS SILVASSA SL. B105. 4796-FMD. 65-5-I. RD3. AYUNTAMIEN-TO. 31/01/2012. 14:20. MG. 40.

#### CUARTE DE HUERVA

##### *Edicto notificando sanciones*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber podido practicarse las notificaciones de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican en anexo, se hace pública notificación de que el alcalde-presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 79 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación a Motor y Seguridad Vial, ha acordado declarar los citados expedientes conclusos, y apreciando que el hecho denunciado constituye una infracción prevista y regulada en el precepto expresado, de la cual es responsable en concepto de autor la persona reseñada, imponer a la misma la sanción de multa que se reseña, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del citado texto legal.

##### Núm. 2.480

Contra la presente resolución se comunica que, de no hallarse conforme la misma, a tenor de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOPZ, entendiéndose desestimado si transcurre un mes sin que recaiga resolución expresa. Asimismo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

La sanción correspondiente deberá hacerse efectiva en el plazo improrrogable de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución, o en vía de apremio a partir de la conclusión del período voluntario. Todo ello bajo los apercibimientos legales a que haya lugar.

Cuarde de Huerva, a 24 de febrero de 2012. — El alcalde.

#### ANEXO

##### *Relación que se cita*

*Nombre y apellidos, número de expediente, identificación del vehículo (matrícula), precepto infringido del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990) o del Reglamento General de Circulación (aprobado por Real Decreto 1428/2003), graduación de la infracción (según anexos I y II de la Ordenanza municipal número 19, de circulación, tráfico y seguridad vial), lugar, fecha y hora, tipo de infracción y cuantía de la multa en euros*

VELA VELA MATILDE PILAR. 3498. Z 9831 BN. 91-2L-1. RGC. MONASTERIO. 07/12/2011. 14:50. G. 200.

GRUPO CEBOMENDO 2003 S.L. B89. 3495 DFZ. 65-5-I. RD3. AYUNTAMIEN-TO. 04/08/2010. 11:39. MG. 500.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

##### Num. 2.349

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 6 de febrero de 2012, aprobó la convocatoria del concurso público para el otorgamiento de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en sus bases reguladoras.

De conformidad con lo establecido en el apartado dispositivo tercero del citado acuerdo plenario, se procede a la publicación del texto íntegro de las bases mencionadas en el anexo de este anuncio.

Ejea de los Caballeros, 24 de febrero de 2012. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

#### ANEXO

##### **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AL ÁREA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE EJEA DE LOS CABALLEROS, AÑO 2012**

El Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprobó el Plan estatal de vivienda y rehabilitación 2009-2012, estableció en el artículo 21.3, como uno de sus ejes básicos, “las Áreas de rehabilitación integral y renovación urbana” y, dentro de éstas, “a) las Áreas de rehabilitación integral de centros históricos, centros urbanos, barrios degradados y municipios rurales (ARIS).

El Decreto 60/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan Aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012, modificado por Decreto 207/2010, de 16 de noviembre, en su título III regula “las medidas para impulsar la rehabilitación” y, en su Capítulo II, se refiere a “las Áreas de rehabilitación integral de barrios degradados, conjuntos históricos, centros urbanos y municipios rurales (ARI).

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprobó el Plan estatal 2009-2012, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, y el Decreto 60/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, regulador del plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación, el 22 de noviembre de 2010 se adoptó el Acuerdo de la Comisión Bilateral, correspondiente al Área de Rehabilitación Integral de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), 2.ª fase, en la Comunidad Autónoma de Aragón, Plan estatal de vivienda y rehabilitación 2009-2012, período 2010, al objeto de acordar la financiación de las obras de rehabilitación de los edificios de viviendas, infraestructuras y urbanización. En dicho acuerdo se manifiesta la necesidad de financiar el área de rehabilitación integral de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Las tres Administraciones firmantes, Ministerio de Fomento (Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas), Gobierno de Aragón y Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, consideran necesaria la financiación de las actuaciones en esta área, al objeto de potenciar el uso residencial, asegurando la diversidad social y el realojamiento, en su caso, de la población residente, ajustándose a la normativa del planeamiento urbanístico vigente, aplicándose las disposiciones sobre eliminación de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad, así como a la mejora de la eficiencia energética de los edificios.

En relación con el acuerdo de la Comisión bilateral, por Orden de 14 de enero de 2011, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se declara el Casco Antiguo de Ejea de los Caballeros, 2.ª fase, como Área de

Rehabilitación Integral, dentro del Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012.

El Plan Aragonés 2009-2012 pretende desarrollar el marco financiero de las políticas de vivienda en Aragón manteniendo y potenciando líneas cuyos ejes estratégicos son el análisis y diversificación de las áreas de precios máximos en la Comunidad Autónoma, la diversificación de las tipologías de vivienda protegida de nueva construcción para venta, la potenciación del alquiler y la puesta en marcha y difusión de las políticas de rehabilitación en áreas de rehabilitación integral. Ya en su preámbulo manifiesta el impulso decidido a la rehabilitación siendo eje estratégico fundamental que comporta un importante esfuerzo presupuestario por parte de la Comunidad Autónoma. La rehabilitación en áreas debe acordarse con los municipios con mayor capacidad de gestión, preferentemente los de más de 8.000 habitantes, dentro de los créditos presupuestarios y los cupos pactados con la Administración General del Estado.

En su título III se establecen las medidas para impulsar la rehabilitación, siendo condiciones generales de las actuaciones de rehabilitación: ajustarse a la normativa urbanística aplicable, así como a las disposiciones sobre eliminación de barreras y promoción de la accesibilidad, preservar el uso residencial de las viviendas y edificios objeto de la actuación y asegurar la diversidad social y de usos y el realojamiento, en su caso, de la población residente conforme a la normativa vigente. De acuerdo con su capítulo II la financiación concertada específica de las áreas de rehabilitación podrá consistir en subvención con cargo a los presupuestos del Ministerio de Fomento y de la Dirección General competente en materia de vivienda, destinada al promotor, que se abonará a través de la Dirección General por los siguientes conceptos y cuantías máximas:

a) La financiación concertada de las actuaciones protegidas de rehabilitación de vivienda para adecuación de habitabilidad y superación de las situaciones de infravivienda, adoptará la modalidad de subvención en cuantía correspondiente al 60% del presupuesto protegido, con un límite absoluto de 5.000 euros. Dicho límite absoluto podrá elevarse a 7.000 euros en el supuesto de que los ingresos de la Unidad de Convivencia del solicitante no excedan de 2,5 veces el IPREM, y no se trate del un promotor único del edificio; salvo que se trate de un edificio de una sola vivienda que se destine a residencia habitual y permanente del solicitante.

b) Una subvención por un importe máximo del 60% del presupuesto de la obra de edificio objeto o consecuencia de la rehabilitación, con una cuantía máxima por vivienda o local, que no supere los 11.000 euros.

Las tres Administraciones firmantes, Ministerio de Fomento (Secretaría de Estado de Viviendas y Actuaciones Urbanas), Gobierno de Aragón y Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, consideran necesaria la financiación de las actuaciones en esta área, al objeto de potenciar el uso residencial, asegurando la diversidad social y el realojamiento, en su caso, de la población residente, ajustándose a la normativa del planeamiento urbanístico vigente, aplicándose las disposiciones sobre eliminación de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad, así como a la mejora de la eficiencia energética de los edificios.

Finalmente, la Orden de 28 de mayo de 2009 del Consejero de Obras Públicas, Urbanismos y Transportes regula los procedimientos de tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de edificios y viviendas, del Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012.

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en virtud del acuerdo de la Comisión Bilateral de 22 de noviembre de 2010, aprueba las presentes bases reguladoras para la concesión de ayudas a la rehabilitación en el Área de Rehabilitación Integral de Ejea de los Caballeros para el año 2012, adaptadas al Decreto 60/2009, de 14 de abril, regulador del plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación durante el período 2009-2012.

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

##### Artículo 1.º Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la “convocatoria de subvenciones para el Área de Rehabilitación Integral de Ejea de los Caballeros, en régimen de concurrencia competitiva, durante la anualidad de 2012”, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 22 de noviembre de 2010, correspondiente al “Área de Rehabilitación Integral de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), 2.ª fase, Comunidad Autónoma de Aragón, Plan de vivienda 2009-2012, Programa 2010”.

##### Art. 2.º Ambito de aplicación.

A los efectos de estas Bases tendrán la consideración de actuaciones protegidas la rehabilitación de edificios y viviendas en el Área de Rehabilitación Integral de Ejea de los Caballeros.

Las subvenciones serán aplicables en el ámbito declarado como Área de Rehabilitación Integral de Ejea de los Caballeros, que se adjunta en el anexo I de las presentes bases, siéndolo también al ámbito resultante de una hipotética ampliación del Área, que daría lugar exclusivamente a la modificación del mencionado anexo.

De conformidad con la memoria-programa que sirve de base al Acuerdo de la Comisión Bilateral y posterior ampliación aprobada, el área viene delimitada en la actualidad por las calles que figuran en el mencionado anexo I.

Quedarán excluidos del ámbito de aplicación de subvenciones aquellos inmuebles que estén fuera de ordenación conforme al Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros.

##### Art. 3.º Condiciones generales de las actuaciones de rehabilitación.

1. Las actuaciones protegidas de rehabilitación deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Ajustarse a la normativa urbanística aplicable, así como a las disposiciones sobre eliminación de barreras y promoción de accesibilidad.

b) Preservar el uso residencial de las viviendas y edificios objeto de la actuación.

c) Asegurar la diversidad social y de usos y el realojamiento, en su caso, de la población residente conforme a la normativa vigente.

2. Los edificios y las viviendas objeto de actuación de rehabilitación protegida deberán tener una antigüedad superior a quince años.

3. No será preciso cumplir esta condición en los supuestos siguientes:

a) Cuando se trate de obras de adecuación funcional que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas para facilitar el acceso y uso de los edificios y viviendas a las personas con movilidad reducida.

b) Cuando las obras sean necesarias para adaptar las instalaciones a la normativa técnica aplicable, cuando esta última hubiera entrado en vigor con posterioridad a la terminación del edificio o de la vivienda correspondiente.

c) Cuando las obras a realizar tengan por objeto la reducción del consumo energético y la mejora de las condiciones acústicas de la edificación.

##### Art. 4.º Condiciones específicas que deben cumplir las viviendas.

1. El edificio en el que se ubiquen las viviendas deberá presentar condiciones suficientes de seguridad estructural y estanqueidad frente a la lluvia. Estas condiciones no resultarán exigibles en edificios de una sola vivienda cuando se pretenda realizar una actuación de rehabilitación estructural.

2. Las viviendas carecerán de alguna de las condiciones de habitabilidad siguientes:

a) Accesibilidad a personas con discapacidad.

b) Existencia o correcto funcionamiento de servicios sanitarios y cocinas.

c) Existencia o correcto funcionamiento de instalaciones eléctricas.

d) Existencia o correcto funcionamiento de instalaciones de sistema de calefacción.

e) Existencia o correcto funcionamiento de instalaciones de saneamiento y fontanería.

f) Existencia o correcto funcionamiento de extracción de humos y ventilación,

g) Aislamiento térmico.

h) Aislamiento acústico.

i) Adecuada distribución de espacios interiores, iluminados y ventilados.

j) Sistemas de ahorro energético.

Art. 5.º Condiciones específicas que deben cumplir los edificios de una o varias viviendas.

Los edificios de una o varias viviendas deberán tener, al menos, un 50% de su superficie útil, existente o resultante de las obras, destinada al uso de vivienda y carecer de alguna de las condiciones siguientes:

a) Acceso adecuado para las personas con discapacidad.

b) Adecuadas condiciones de protección frente a incendios.

c) Adecuadas condiciones de ornato y salubridad.

d) Estanqueidad frente a la lluvia.

e) Seguridad estructural.

f) Sistemas adecuados de evacuación del agua de lluvia y saneamiento.

g) Sistemas de ahorro energético.

##### Art. 6.º Condiciones generales que deben cumplir los promotores.

1. Podrán ser promotores de actuaciones de rehabilitación, en los supuestos y condiciones establecidos en cada caso, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarios, usufructuarios vitalicios o arrendatarios de las viviendas siempre que, en los dos últimos casos, cuenten con el consentimiento del propietario o de las comunidades de propietarios en la rehabilitación de edificios.

2. En el supuesto de que los beneficiarios de la financiación sean personas físicas habrá de disponer de ingresos familiares que no excedan del 6,5 veces el IPREM cuando se trate de rehabilitación de elementos privativos de los edificios-viviendas

3. Los promotores deberán cumplir alguna de las condiciones siguientes:

a) Dedicar el edificio o la vivienda objeto de la actuación a su residencia habitual y permanente durante un plazo mínimo de diez años desde la calificación definitiva.

b) Dedicar el edificio o vivienda objeto de la actuación al alquiler durante un periodo mínimo de diez años desde la calificación definitiva.

##### Art. 7.º Concepto de presupuesto protegido.

1. Se considera presupuesto protegido de las actuaciones de rehabilitación el coste real de aquellas, determinado por el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios facultativos y de gestión.

2. Para la determinación del presupuesto protegido en la rehabilitación de viviendas, la superficie máxima computable por vivienda será la de 90 metros cuadrados útiles por vivienda objeto de la rehabilitación, con independencia de que su superficie real pueda ser superior. Cuando de una rehabilitación se derive necesariamente obras de adecuación de algunas viviendas, podrá incluirse el coste de las mismas en el presupuesto protegido de dicha rehabilitación. Las

obras de rehabilitación de una vivienda podrán extenderse a una plaza de garaje y a un trastero, cuando estén vinculados en proyecto y registralmente a la vivienda objeto de rehabilitación, computándose, a efectos de determinación del presupuesto protegido, las mismas superficies máximas computables en el caso de vivienda protegida de nueva construcción.

3. Para la determinación del presupuesto protegido en la rehabilitación de edificios, este será el que corresponda a la superficie útil total del edificio, incluidos espacios comunes, viviendas y locales comerciales, cuando éstos participen en los costes de ejecución, y computando como máximo 90 metros cuadrados útiles por vivienda y local, pudiendo extenderse a garajes y trasteros, computándose, a efectos de determinación del presupuesto protegido, las mismas superficies máximas que en el caso de vivienda protegida de nueva construcción. Cuando de una rehabilitación se deriven necesariamente obras de adecuación de algunas viviendas, podrá incluirse el coste de las mismas en el presupuesto protegido de dicha rehabilitación.

**Art. 8.º Concepto de rehabilitación integral.**

Se considera una actuación de Rehabilitación Integral la que permite alcanzar simultáneamente la adecuación estructural y/o funcional del edificio así como la adecuación de la habitabilidad de sus viviendas.

**Art. 9.º Presupuesto.**

La cantidad global máxima prevista, a aportar por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y establecida en la Comisión Bilateral, para la anualidad de 2012, con destino a Rehabilitación de edificios y viviendas asciende a 450.000 euros.

La cuantía prevista para la anualidad de 2012 tiene consignación en el presupuesto general del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros del ejercicio, partida presupuestaria. 152.789.04.

**Art. 10. Plazo justificación final de obras.**

El plazo de justificación finalizará el 20 de diciembre de 2012. Dicho plazo podrá ser ampliado si, habiendo finalizado las obras y justificado ante la Diputación General de Aragón, esa Administración no hubiera emitido todavía la calificación definitiva.

## TITULO II

### REHABILITACIÓN INTEGRAL DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS PARA USO PROPIO

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 11. Promotores.**

Podrán ser promotores de la rehabilitación integral, en los supuestos y condiciones establecidos en cada caso, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, los propietarios de las viviendas, usufructuarios vitalicios o arrendatarios de las mismas, siempre que cuenten con el consentimiento del propietario, o las comunidades de propietarios en la rehabilitación de los edificios.

Los promotores deberán dedicar la vivienda objeto de la actuación, durante un plazo mínimo de diez años desde la calificación definitiva, a residencia habitual y permanente.

Los beneficiarios, promotores para uso propio o arrendamiento, no pueden haber obtenido previamente ayudas financieras para rehabilitación de viviendas o edificio por el mismo concepto, al amparo de planes estatales o autonómicos de vivienda, durante los diez años anteriores a la solicitud actual de la misma. Se entenderá que se han obtenido ayudas financieras a la vivienda cuando se haya formalizado el préstamo convenido o se haya expedido la resolución administrativa reconociendo el derecho a una subvención estatal o autonómica.

Los promotores de las actuaciones de rehabilitación de esta Área quedan eximidos de las limitaciones relativas a metros cuadrados computables a efectos de cálculo del presupuesto protegido, niveles de ingresos de los solicitantes y antigüedad mínima del edificio, que no serán tenidos en cuenta para su acceso a la financiación establecida.

**Art. 12. Requisitos generales.**

Las obras no se habrán iniciado con anterioridad a la visita técnica oficial. No obstante, podrán calificarse aquellas actuaciones cuyas obras se hayan iniciado una vez solicitada la calificación inicial, en caso de urgencia grave, declarada antes del inicio de las obras pro el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, de oficio o a petición del interesado.

Las obras contempladas en las actuaciones dispondrán de la preceptiva licencia municipal de obras.

Las soluciones empleadas en la rehabilitación obedecerán a criterios de coherencia técnica, economía y eficiencia así como soluciones constructivas, tipológicas y formales coherentes a las características arquitectónicas del edificio y su entorno; no se protegerán las obras de mantenimiento ordinario de la vivienda ni del edificio ni las que encarezcan innecesariamente el presupuesto de las actuaciones.

## CAPITULO II

### REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL Y/O FUNCIONAL DEL EDIFICIO

**Art. 13. Obras objeto de ayudas.**

Las obras que pueden ser objeto de ayudas son las de mejora de la seguridad, estanqueidad, accesibilidad y eficiencia energética en los elementos comunes del edificio y, en concreto, los siguientes:

a) La adecuación estructural, considerando como tal las obras que proporcionen al edificio condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad, resistencia, firmeza y solidez.

b) La adecuación funcional, entendiendo como tal la realización de obras que proporcionen al edificio condiciones suficientes respecto a los accesos, estanqueidad frente a la lluvia y humedad, incluyendo la adecuación de cubiertas con o sin intervención sobre los elementos estructurales de las mismas, así como la adaptación a la normativa vigente en materia de redes generales de agua, gas, electricidad y saneamiento, infraestructuras comunes de telecomunicaciones, servicios generales, protección contra incendios y seguridad frente accidentes y siniestros. También se incluyen las actuaciones que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas de conformidad con la legislación vigente.

Se consideran, asimismo, obras para la adecuación funcional de los edificios las que tengan por objeto la reducción del consumo energético y la mejora de las condiciones acústicas de los edificios, entendiendo por estas las que supongan la adaptación de los elementos rehabilitados a los parámetros que exige la normativa vigente.

**Art. 14. Presupuesto.**

La actuación deberá tener un presupuesto superior a 1.500 euros por vivienda, o de 3.000 euros cuando se trate de edificios de una sola vivienda, sin que pueda exceder por metro cuadrado de superficie útil del precio máximo de la vivienda protegida de Aragón de precio general en el municipio de Ejea de los Caballeros, aplicable en el momento de la resolución provisional de la concesión de subvención.

**Art. 15. Financiación.**

La subvención podrá alcanzar un importe máximo del 30% del presupuesto protegido con una cuantía máxima por vivienda de 2.500 euros.

Se concederá también, a solicitud del interesado, la bonificación máxima establecida en el artículo 7 de la Ordenanza fiscal núm. 13 del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

## CAPITULO III

### REHABILITACIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LA HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS PARA USO PROPIO

**Art. 16. Obras objeto de ayudas.**

Las obras que pueden ser objeto de ayudas son:

a) Las que proporcionen condiciones mínimas respecto a su superficie útil y programa, distribución interior, instalaciones de agua, saneamiento, electricidad, gas y calefacción, servicios higiénicos e instalaciones de cocina, ventilación, iluminación natural y aireación.

b) Las que tengan por objeto la reducción del consumo energético y la mejora de las condiciones acústicas de la vivienda, entendiendo por éstas las que supongan la adaptación de los elementos que conforman los cerramientos de una vivienda a los parámetros que exigen las respectivas normativas vigentes.

c) Las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendios o saneamiento.

d) Las que tengan por finalidad la accesibilidad universal de las personas con discapacidad y, en concreto, las obras de adaptación de las viviendas a las necesidades de las personas con discapacidad o de personas mayores de 65 años, o aquellas otras que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas de conformidad con la normativa vigente.

e) La ampliación del espacio habitable de una vivienda mediante obras, conforme a lo dispuesto en el planeamiento urbanístico, siempre que la superficie útil resultante no exceda de 90 metros cuadrados.

No serán objeto de concesión de subvención las actuaciones anteriores que se desarrollen en edificios que no posean características estructurales, de estanqueidad frente a la lluvia y funcionales correctas. Los edificios podrán alcanzar estas características por obras realizadas en ellos en simultaneidad a las de adecuación de la vivienda o viviendas en materia de habitabilidad.

**Art. 17. Presupuesto.**

La cuantía mínima del presupuesto protegido será de 3.000 euros, salvo cuando se trate de la adaptación de la vivienda para el uso de persona discapacitada.

**Art. 18. Financiación**

La subvención podrá alcanzar un importe máximo del 30% del presupuesto protegido con un límite de 2.500 euros por vivienda susceptible de rehabilitación.

Se concederá también, a solicitud del interesado, la bonificación máxima establecida en el artículo 7 de la Ordenanza fiscal núm. 13 del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Para otorgar la resolución provisional de concesión de subvención de una actuación de rehabilitación de vivienda, se exigirá que previa o simultáneamente a la actuación, la vivienda haya alcanzado las condiciones higiénicas mínimas, así como encontrarse en un edificio que disponga de la debida adecuación estructural y funcional.

## CAPITULO IV

### REHABILITACIÓN INTEGRAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

**Art. 19. Obras objeto de ayudas.**

Las obras objeto de ayudas son las de adecuación integral de la vivienda unifamiliar, que supone la realización de obras de adecuación estructural y/o

funcional del edificio y de obras de habitabilidad de la vivienda según lo establecido los artículos 12 y 15 de las presentes bases.

**Art. 20. Presupuesto.**

La cuantía mínima del presupuesto protegido será de 3.000 euros, salvo cuando se trate de la adaptación de la vivienda para el uso de persona discapacitada.

**Art. 21. Financiación.**

La subvención será para rehabilitación estructural y/o funcional y habitabilidad, según corresponda, y de acuerdo con los porcentajes y cuantías establecidos en los artículos 14 y 17 de las presentes bases.

### TITULO III

#### REHABILITACIÓN INTEGRAL DE EDIFICIO PARA VENTA O ALQUILER

**Art. 22. Promotor**

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas propietarios del edificio de viviendas.

**Art. 23. Obras objeto de ayudas.**

Las de adecuación integral del edificio completo, que supone la realización de obras de adecuación estructural y/o funcional del edificio y de obras de habitabilidad de las viviendas según lo establecido en los artículos 12 y 15 de las presentes bases.

**Art. 24. Presupuesto.**

El presupuesto protegido mínimo es el correspondiente a la suma de los indicados en los artículos 13 y 16 de esta Ordenanza.

**Art. 25. Financiación.**

El promotor podrá solicitar para la totalidad de las viviendas que vayan a resultar tras la rehabilitación una de las modalidades siguientes:

— Su calificación como viviendas protegidas de nueva construcción para venta, siempre que cumplan con la normativa que les sea aplicable, así como las condiciones establecidas en el Decreto 66/2009, de 14 de abril, regulador del Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012, a cuyo sistema de ayudas podrán acogerse el promotor y los compradores.

— Su calificación como viviendas protegidas de nueva construcción para arrendamiento, siempre que cumplan con la normativa que les sea aplicable, así como los requisitos establecidos en el Decreto 66/2009, de 14 de abril, regulador del Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012 y las condiciones respecto a superficies, rentas máximas y vinculación temporal mínima al régimen de arrendamiento.

— La financiación establecida en los artículos 14 y 17 de las presentes bases para rehabilitación integral de edificios. Esto supone la calificación de las viviendas resultantes de la rehabilitación, como protegidas de precio o renta tasados durante diez años a los solos efectos de aplicación de la limitación de precio o renta y del régimen sancionador en lo que proceda.

Se entenderá que la totalidad de las viviendas van a ser destinadas a arrendamiento aunque el propietario del edificio tenga allí su domicilio.

### TITULO IV

#### PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

**Art. 26. Solicitudes.**

Las solicitudes de ayudas se tramitarán en las dependencias de la Oficina de Rehabilitación del Area de Rehabilitación Integral, de las cuales se presentarán copias compulsadas por los responsables de ésta en el Registro municipal del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, plaza de España núm. 1 (Casa Consistorial).

**Art. 27. Tramitación de expedientes de actuaciones protegidas de viviendas y edificios unifamiliares.**

1. La solicitud de la resolución provisional de concesión de subvención de rehabilitación para adecuación de habitabilidad de vivienda se acompañará de la siguiente documentación:

- a) La documentación expedida por el equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación de Ejea de los Caballeros.
- b) La que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.
- c) Nota simple del Registro de la Propiedad que justifique la titularidad de la vivienda o escritura de propiedad.
- d) Si el solicitante es arrendatario, contrato de arrendamiento con visado administrativo y autorización del propietario para realizar las obras.
- e) Si el solicitante es usufructuario vitalicio, acreditación del usufructo y autorización del propietario para realizar las obras.
- f) Justificante de domicilio habitual y permanente mediante presentación de certificado de Convivencia. En el caso de que la vivienda a rehabilitar no constituya domicilio habitual de promotor, compromiso de que al finalizar las obras la vivienda se va a destinar a tal uso.
- g) En los supuestos en que sea necesario y siempre que no conste en la documentación aportada, justificante acreditativo de la antigüedad del edificio en el que se ubica la vivienda.
- h) Memoria justificativa de las obras a realizar.
- i) Documentación técnica necesaria para la tramitación de la Licencia municipal.

j) Desglose del presupuesto protegido de las obras de a realizar.

k) Para instalaciones de calefacción por gas natural se acreditará la existencia de suministro de la compañía a inmueble en el que se sitúe la vivienda.

l) Declaración responsable, en su caso, de cumplir los requisitos específicos de la convocatoria así como de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

m) Fotocopia de declaración de renta o documento justificativo de ingresos familiares.

2. En aquellas actuaciones de rehabilitación de edificio unifamiliar en las que se lleve a cabo obras de adecuación estructural o funcional, así como de rehabilitación integral, la documentación requerida en el apartado anterior se completará con la siguiente:

Desglose del presupuesto protegido general detallado por capítulos, especificando su asignación a obras de rehabilitación del edificio y habitabilidad de vivienda.

3. Una vez otorgada la calificación provisional por el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación, los técnicos municipales emitirán informe favorable para la resolución provisional del expediente de concesión de subvención. Ésta se otorgará mediante resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue a la vista de este Informe.

La resolución provisional contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Autorización de las obras.
- b) Presupuesto protegido e importe de la subvención, en su caso.
4. Finalizadas las obras, el promotor de la actuación protegida solicitará la resolución definitiva al expediente de concesión de subvención que se acompañará de la siguiente documentación:
  - a) Informe del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación.
  - b) Comunicación del promotor de que las obras de rehabilitación han finalizado.
  - c) Facturas justificativas de las obras realizadas.
  - d) Justificante que acredite que se han concedido las autorizaciones necesarias para cada tipo de instalación.
  - e) Licencia de obras, en caso de que no se haya presentado en el trámite anterior.
  - f) Documentación justificativa, expedida por la Administración correspondiente, que acredite hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

En el caso de que la subvención concedida sea inferior a 3.000 euros, en virtud de lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, dicha documentación podrá sustituirse por una declaración responsable de que se da tal circunstancia.

5. Una vez otorgada la calificación definitiva por el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación, los técnicos municipales emitirán informe favorable a la resolución definitiva del expediente de concesión de subvención. Está se otorgará mediante resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue a la vista de este Informe.

La resolución contendrá, como mínimo, la determinación del presupuesto protegido y el importe de la subvención, en su caso. Esta resolución definitiva dará lugar al abono total de los importes de las subvenciones que procedan.

**Art. 28. Tramitación de expedientes de actuaciones de rehabilitación integral de edificios y rehabilitación de edificios estructural o funcional**

1. La solicitud de la resolución provisional de concesión de subvención de rehabilitación para adecuación estructural o funcional, así como integral, de edificio de viviendas, se acompañará de la siguiente documentación:

- a) La documentación expedida por el equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación de Ejea de los Caballeros.
- b) La que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.
- c) Acta de la Comunidad de Propietarios en la que conste:
  - Acuerdo de la Comunidad de Propietarios para realizar las obras, solicitar las ayudas y designar un representante.
  - Relación de todas las viviendas y locales del edificio en la que figure:
    - Identificación del edificio, de las viviendas y locales.
    - Superficie útil y cuota de participación e la propiedad y en las obras a realizar.
    - Datos personales de los promotores de la actuación que se adhieran a la solicitud general del expediente, haciendo constar su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario vitalicio, así como identificación de su vivienda o local.
- d) Memoria justificativa de las obras a realizar.
- e) Documentación técnica necesaria para la tramitación de la licencia municipal.
- f) Desglose del presupuesto protegido de las obras de a realizar.
- g) Declaración responsable, en su caso, de cumplir los requisitos específicos de la convocatoria.

2. Una vez otorgada la calificación provisional por el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación, los técnicos municipales emitirán informe favorable para la resolución provisional del expediente de concesión de subvención. Está se otorgará mediante resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue a la vista de este.

La resolución provisional contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Autorización de las obras.
- b) Presupuesto protegido e importe de la subvención, en su caso.
- c) Relación de promotores.

3. Finalizadas las obras, el representante de la Comunidad de Propietarios presentará la documentación necesaria para emitir la Resolución Definitiva de rehabilitación del edificio, conforme a la siguiente relación:

- a) Informe del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación.
- b) Comunicación de que las obras de rehabilitación del edificio han finalizado.
- c) Facturas justificativas de las obras realizadas.
- d) Documentación final de obra.
- e) Licencia de obras, en caso de que se haya presentado en otro trámite anterior.

4. Una vez otorgada la calificación definitiva por el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación, los técnicos municipales emitirán informe favorable a la resolución definitiva al expediente de concesión de subvención. Está se otorgará mediante resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue a la vista de este informe.

La resolución definitiva contendrá, como mínimo, la relación de promotores de la vivienda beneficiarios de la subvención.

Esta resolución dará lugar al abono del importe de las subvenciones que procedan.

**Art. 29. Tramitación de expedientes de actuaciones de rehabilitación integral de edificios de viviendas destinados a venta o alquiler en area de rehabilitación.**

1. La solicitud de subvención de rehabilitación integral de edificio de viviendas destinadas a venta o alquiler se acompañará de la siguiente documentación:

- a) La documentación expedida por el equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación de Ejea de los Caballeros.
- b) La que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.
- c) Relación de todas las viviendas y locales del edificio, tanto iniciales como resultantes de la actuación de rehabilitación, en la que figure:
  - Identificación del edificio, de las viviendas y locales.
  - Superficie útil y cuota de participación en la propiedad y locales resultantes.
  - Declaración del uso, venta o alquiler de las viviendas y locales resultantes.
- d) Nota simple del Registro de la Propiedad que justifique la titularidad del inmueble y/o escritura de la propiedad.
- e) En los supuestos en que sea necesario y siempre que no conste en otra documentación aportada, justificante acreditativo de la antigüedad del edificio en el que se ubica la vivienda.
- f) Memoria justificativa de las obras a realizar.
- g) Documentación técnica necesaria para la tramitación de la licencia municipal.

h) Desglose del presupuesto protegido general detallado por capítulos e indicando su asignación a obras de rehabilitación de edificios y habitabilidad de viviendas.

i) Desglose del presupuesto protegido de las obras de habitabilidad y su asignación a cada una de las viviendas.

j) Licencia municipal de las obras a realizar o, en su caso, solicitud de la misma, u orden de ejecución municipal.

2. Una vez otorgada la calificación provisional por el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación, los técnicos municipales emitirán informe favorable a la resolución provisional al expediente de concesión de subvención. Está se otorgará mediante resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue a la vista de este informe.

3. La resolución provisional contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Autorización de las obras que en su caso recoja el proyecto técnico aprobado.
- b) Presupuesto protegido de la actuación de rehabilitación, incluyendo su desglose en actuaciones de rehabilitación de edificio y habitabilidad de viviendas.
- c) Relación de viviendas iniciales y resultantes.

4. Finalizadas las obras, el promotor de la actuación protegida solicitará la resolución definitiva del expediente de concesión de subvención de la rehabilitación integral del edificio de viviendas destinado a venta o alquiler, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Informe del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación.
- b) Comunicación de que las obras de rehabilitación del edificio han finalizado.
- c) Fotocopia de las escrituras de obra nueva y división horizontal.
- d) Fotocopia de la inscripción en el Registro de la Propiedad de cada una de las viviendas resultantes.
- e) Fotocopia del contrato de alquiler, en su caso.
- f) Facturas justificativas de las obras realizadas.
- g) Documentación final de obra.
- h) Licencia de obras, en caso de que se haya presentado en otro trámite anterior.
- i) Justificante del pago de la tasa correspondiente.

5. Una vez otorgada la calificación definitiva por el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación, los técnicos municipales emitirán informe favorable a la resolución definitiva al expediente de concesión de subvención. Esta se otorgará mediante resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue a la vista de este informe.

Esta resolución contendrá, como mínimo, la determinación del presupuesto protegido y el importe de las subvenciones, en su caso. Esta resolución definitiva del expediente de concesión de subvención dará lugar al abono del importe de las subvenciones que procedan.

**Art. 30. Efectos por incumplimiento**

El incumplimiento de las condiciones establecidas en cada caso, así como de los demás requisitos exigidos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, del Ministerio de Vivienda, y en el Decreto 66/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón en las actuaciones de rehabilitación, vulnerando la resolución aprobatoria o la falsedad de los datos facilitados, conllevará, en todo caso, además de las sanciones que correspondan de conformidad con la naturaleza de la infracción cometida, el reintegro a la Administración General del Estado, a la Comunidad Autónoma de Aragón y al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, de las cantidades satisfechas con carga a sus respectivos presupuestos en concepto de ayudas, incrementadas con los intereses de demora desde su percepción.

**Art. 31. Publicidad de las subvenciones.**

Con periodicidad anual, antes de 31 de diciembre de 2012 se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas con cargo a la presente convocatoria en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

**Art. 32. Publicación de la convocatoria.**

La presente convocatoria se publicará en el BOPZ, en la página web ([www.aytoejea.es](http://www.aytoejea.es)) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

**Art. 33. Normativa aplicable.**

Las presentes bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Decreto 347/2003, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón; Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012; Decreto 66/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, regulador del Plan Aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012, modificado por Decreto 207/2010, de 16 de noviembre, y Orden de 28 de noviembre de 2009 del consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes que regula los procedimientos de tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de edificios y viviendas del Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012.

**Art. 34. Recursos.**

El acuerdo por el que se aprueban las presentes bases pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrido potestativamente en reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que las ha dictado o, directamente, en el plazo de dos meses mediante recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de lo Contencioso correspondientes, contados en ambos casos desde el día siguiente a su publicación.

## ANEXO I

### Relación de portales incluidos en el Area

Nombre de la calle	Portales afectados
Calle Abadía	Todos los números
Calle Aisladas	Todos los números
Calle Alias	Todos los números
Calle Azara	Todos los números
Calle Biesa	Todos los números
Calle Buen Aire	Todos los números
Calle Buena Vista	Todos los números
Calle Cantamora	Todos los números
Calle Cantarería	Todos los números
Calle Cantera Arba	Todos los números.
Calle Cantera Gramática	Todos los números
Calle Carasoles	Todos los números
Calle Claustro	Todos los números
Calle Concordia	Portales números 4, 6, 10, 12 y 14
Calle Corona	Todos los números
Calle Coso	Todos los números
Calle Cuco	Todos los números
Calle Doctor Ibáñez Augusto	Todos los números
Calle Enmedio	Todos los números
Plaza de España	Todos los números
Calle Falcón	Todos los números
Calle Gata	Todos los números
Calle Gramática	Todos los números
Calle Graneros	Todos los números
Calle Herrerías	Todos los números
Calle Hornico	Todos los números
Calle Horno Grande	Todos los números
Calle Lagunas	Todos los números
Calle Larena Juliana	Todos los números
Calle Mediavilla	Números pares
Calle Mesón Nuevo	Todos los números
Calle Mesón Viejo	Todos los números
Calle Monjas	Todos los números
Calle Camino de la Oliva	Todos los números
Calle Oliva Alta	Todos los números
Calle Oliva Baja	Todos los números

Nombre de la calle	Portales afectados
Calle Olvido	Todos los números
Calle Portaza	Todos los números
Calle Puebla	Todos los números
Calle Ramón y Cajal	Números impares
Calle Ravel	Todos los números
Calle San Gregorio	Todos los números
Calle San Andrés	Todos los números
Calle San Juan	Todos los números
Calle Salvador	Todos los números
Calle Santa María	Todos los números
Paseo del Muro	Portales números 1, 3, 5, 7, 9, 15, 17, 19, 21, 23, 27, 29, 31, 35 y 37
Plaza Santa María	Todos los números
Travesía Santa María	Todos los números
Calle Tajada	Todos los números
Calle Toril	Números pares
Calle Torre de la Reina	Todos los números
Calle Trévedes	Todos los números

**EJEA DE LOS CABALLEROS****Núm. 2.639**

Francisco Javier García Romeo, en representación de Reymagar, S.L., ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas para taller y venta de maquinaria y vehículos agrícolas en las parcelas R-92, R-93 y R-94 del polígono industrial de Valdeferri, en Ejea de los Caballeros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, y se abre información pública a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 29 de febrero de 2012. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

**J A U L I N****Núm. 2.655**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose formulado reclamaciones durante el preceptivo período de exposición pública del presupuesto municipal para 2012, dicho presupuesto deviene aprobado definitivamente de forma automática, publicándose un resumen por capítulos y la plantilla de personal:

**Presupuesto ejercicio 2012***Estado de ingresos*

- Capítulo 1: 42.200 euros.
  - Capítulo 2: 6.000 euros.
  - Capítulo 3: 55.000 euros.
  - Capítulo 4: 58.457 euros.
  - Capítulo 5: 71.100 euros.
  - Capítulo 7: 42.727 euros.
  - Capítulo 9: 6 euros.
- Total estado de ingresos, 275.490 euros.

*Estado de gastos*

- Capítulo 1: 84.000 euros.
  - Capítulo 2: 95.100 euros.
  - Capítulo 3: 9.290 euros.
  - Capítulo 4: 18.300 euros.
  - Capítulo 6: 62.100 euros.
  - Capítulo 9: 6.700 euros.
- Total estado de gastos, 275.490 euros.

**Plantilla de personal**• **FUNCIONARIOS:**

—Una plaza de secretaría-interventora (agrupada al Ayuntamiento de Botorrita), grupo A1, nivel 26, Plaza ocupada en propiedad. Concurso.

• **LABORALES FIJOS:**

- Una plaza de operario de servicios múltiples, jornada completa.
- Una plaza de administrativa. Jornada parcial.
- Una plaza de limpiadora. Jornada parcial.

• **LABORALES TEMPORALES:**

—Cuando las necesidades lo demanden, se contratará un peón de jardinería que asista al operario de servicios múltiples (durante un plazo máximo de tres meses).

—Excepcionalmente, y mediante la pertinente modificación del presupuesto, una vez concedidas subvenciones por DPZ (Plan de apoyo al empleo) y/o por el INAEM (para la contratación de personal desempleado), se contratará un alguacil a jornada completa por el plazo de diez meses y a un peón agrícola de jardinería a jornada completa, por el plazo de siete meses y medio, personal para ejecutar la obra y/o servicio inicialmente solicitados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaulín, a 29 de febrero de 2012. — El alcalde, Jesús Ortillés Lobera.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA****Núm. 2.665**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 7 de febrero de 2012, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Primero. — Aprobar inicialmente la disposición reguladora de ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

Segundo. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el presente acuerdo a información pública durante el plazo de treinta días mediantes su publicación en el BOPZ y tablón municipal de anuncios, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar todas aquellas reclamaciones o sugerencias que tuvieran por convenientes.

Si no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero. — Una vez publicada la disposición reguladora en el BOPZ, notificar los ficheros a la Agencia Española de Protección de Datos, y su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde el siguiente al de dicha publicación.

Cuarto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo».

Lo que se expone al público por plazo de treinta días a los efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias. En el supuesto de que no se presentasen, el acuerdo inicial se entenderá elevado a definitivo.

La Almunia de Doña Godina, 1 de marzo de 2012. — El alcalde, Victoria-no Herraiz Franco.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA****Núm. 2.666**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 7 de febrero de 2012, adoptó el acuerdo referente a la aprobación inicial de la supresión del servicio de matadero municipal.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles. En el supuesto de que no se realicen, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo inicial.

La Almunia de Doña Godina, 1 de marzo de 2012. — El alcalde, Victoria-no Herraiz Franco.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA****Núm. 2.667**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 7 de febrero de 2012, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Primero. — Iniciar procedimiento de desafectación del bien cuyos datos figuran a continuación:

## 1. Epígrafe inmuebles:

Naturaleza del inmueble: Finca urbana.

Situación: Calle Frailla, número 11.

Destino: Juzgados.

Naturaleza del bien: Dominio público.

Descripción: Solar de superficie 308 metros cuadrados cuyos linderos son: norte y este, Julia García Díez; sur, calle Frailla; y oeste, José María Ximénez de Embún.

Título de adquisición: No consta.

Registro: Tomo 1.242, libro 102, folio 134, finca registral 4.899.

Segundo. — Aprobar la memoria en la que se pone de manifiesto la necesidad desafectación demanial.

Tercero. — Someter a información pública el expediente al objeto de proceder, en su caso, al acuerdo de desafectación del artículo 10 del Reglamento de Bienes, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (RBSO)».

Lo que se expone a información pública durante el plazo de un mes.

La Almunia de Doña Godina, 1 de marzo de 2012. — El alcalde, Victoria-no Herraiz Franco.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA****Núm. 2.681**

En virtud de la resolución de Alcaldía núm. 152, de fecha 6 de marzo de 2012, Diego Talayero Gracia, con NIF 72.980.421-H, ha sido nombrado funcionario de carrera, escala Administración general, subescala administrativa, grupo C, subgrupo C1, nivel 18, del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), cuyo puesto en la relación de puestos de trabajo figura a continuación:

CENTRO DIRECTIVO/UNIDAD ADMINISTRATIVA- B.1.1.0.- ADMINISTRACIÓN GENERAL										
Código	Denominación	Dot	T	N	FP	Se/Cl/Cat	GT	Jornada	CD	CE
B.1.1.0.1005	Administrativo	2	NS	F	C	130	Cl	O	18	8,67303

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Almunia de Doña Godina, a 7 de marzo de 2012. — El alcalde, Victoria-no Herraiz Franco.

**LA MUELA****Núm. 2.748**

Por resolución de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2012 se aprobó el padrón de la tasa por prestación de servicios en:

—Guardería infantil del mes de febrero de 2012.

—Tasa por utilización del aparcamiento municipal en el mes de marzo de 2012.